

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300303

Demandante: BERTILDA GUARNIZO BUSTOS.

Demandado: DEIFY JIMENEZ BEJARANO Y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la parte demandante, apórtese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos respecto del predio objeto del presente asunto, para efectos de tener certeza sobre las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y de ser el caso, se dirija la presente demanda contra aquellos, (artículo 375 del C.G. del Proceso).

2. Alléguese el avalúo catastral del predio materia del proceso, actualizado para el año de 2023, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (artículo 26 ídem).

3. Igualmente, alléguese de manera completa y legible el certificado de tradición del predio objeto de este asunto.

4. Teniendo en cuenta que según se aduce en la pretensión primera se persigue la prescripción adquisitiva del 50% del inmueble objeto del proceso, por la parte demandante compleméntese los hechos de la demanda respecto de tal particular, puesto que nada se indicó al respecto, además de que conforme a lo allí narrado, se podría inferir que se está solicitando la totalidad del predio y no de una parte, por lo que sin duda es asunto que igualmente debe aclararse.

5. En vista de todo lo anterior, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300305

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: MARIBEL TAUTIVA GAMBA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de MARIBEL TAUTIVA GAMBA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$43.350.256,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$3.910.007,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

c. La suma de \$496.369,00 M/CTE, por concepto de intereses contenidos en el pagaré.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300308

Demandante: JINNETH REY RAMIREZ.

Demandado: ALFREDO ALDANA ACOSTA.

Encontrándose el proceso al despacho para efectos de la calificación de la demanda ejecutiva, no se advierte que, se hubiere aportado título alguno que consagre los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del Proceso, esto es, no hay documento cartular que contenga una obligación clara, expresa y exigible que, provenga del convocado y a favor de quien aquí actúa como demandante.

En efecto, pues si bien se allega una promesa de compraventa, de la misma no se puede extraer de manera concreta tanto las obligaciones aquí exigidas como la exigibilidad de las mismas; véase que en ninguno de sus clausulares, se advierte expresamente que el señor Alfredo Aldana Acosta deba pagarle a la aquí acreedora las sumas que se pretenden ejecutar en esta demanda, inclusive se requiere el pago de una cláusula penal, sobre la que no se indica igualmente cuando debe pagarse, es más, para ello debe demostrarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, todo lo cual, sin duda debe determinarse al interior de la respectiva acción judicial, no siendo esta la idónea para ello, circunstancias por las que, al juzgado no le queda otro camino que, DENEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado y ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA.

Demandado: MARTIN EMILIO RIVILLAS CORREAL.

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la demanda acumulada, previo a resolver lo pertinente, por el extremo actor de la demanda principal, alléguese igualmente la liquidación del crédito de dicha obligación con el fin de resolver la dos de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA.

Demandado: MARTIN EMILIO RIVILLAS CORREAL.

En atención a la liquidación de costas efectuada, el despacho advierte que la misma no se encuentra en debida forma, como quiera que, en el presente asunto hay demanda principal y acumulada, en ese mismo sentido debió efectuarse una liquidación de cotas para cada una, atendiendo los parámetros fijados en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo cual claramente no se atendió, y por ende, por secretaría procédase nuevamente de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901329

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: LUZ NELLY ROCHA LOZANO Y OTROS.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000284

Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Demandado: EDUARDO SAMPER MARTINEZ.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para los fines del caso, que dicho extremo ya había dado cumplimiento al requerimiento del despacho respecto de la suma de dinero por concepto de indemnización.

Así mismo, téngase en cuenta que con el anterior certificado de tradición, se acredita la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este asunto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo solicitado, se autoriza el ingreso de la parte demandante al predio objeto de la litis, para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, para lo cual, **Ofíciase** a la autoridad policiva que corresponda, para que, garanticen el uso efectivo de la autorización que se esta ordenando por parte de la entidad demandante.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00874-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: INGRID ZULEIMA JIMENEZ QUIROGA.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$ 69.030.072,72**, con corte a 30 de abril de 2022.

De otro lado, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de **\$3.022.000.00, m/cte.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00415-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JAVIER ORJUELA INIGUEZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$ 52.001.679,63**, con corte a 30 de abril de 2022.

De otro lado, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de **\$1.300.000.00, m/cte.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072**.

Hoy, **30 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01442-00

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: JOSE ALEXANDER CARDONA.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, la Policía Nacional y el parqueadero Captucol de Dosquebradas (Risaralda), y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra ubicado en el parqueadero CAPTUCOL MOSQUERA a la parte demandante. **Ofíciense.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **072.**

Hoy, **30 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ